

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.
ACTA: MTM/UT/003/02/2025.**

En el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, siendo las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de Febrero del año dos mil veinticinco, convocados en el Salón de Duela que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural José Manzur Mondragón (Ex – Seminario) con dirección en: Avenida de la Paz esquina Miguel Hidalgo S/N, Temascalcingo, Estado de México; se reunieron la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el Lic. Ramiro Galindo Reyes, Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Archivo Municipal, la Lic. Elizabeth Mejía Pacheco, Contralora Interna Municipal todos ellos integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Temascalcingo; la Lic. Andrea Cruz Plata Encargada de Protección de Datos Personales; así como la M. en H.P. Miriam Vianey Ovando Rubio, Directora de Administración y Desarrollo Personal del Ayuntamiento de Temascalcingo, en su carácter de invitada, a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio MTM/UT/60/02/2025 la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio y en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de quorum legal, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 2.- Presentación, análisis y en su caso, aprobación del calendario de sesiones del Comité de Transparencia.
- 3.- Presentación y análisis del listado de Servidores Públicos Habilitados.
- 4.- Presentación y en su caso, confirmación de la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud **00015/TMASCALC/IP/2025** presentada por la Servidora Pública Habilitada del área de la Unidad de Transparencia.
- 5.- Presentación, análisis y en su caso, aprobación de Suplentes reconocimiento del Comité de Transparencia.
- 6.- Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información presentada por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal; para dar respuesta a la solicitud de información pública número **SAIMEX 00016/TMASCALC/IP/2025**, en la que solicita lo siguiente:

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

7.- Clausura de la Sesión del Comité.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PRIMERO.- En relación al primer punto del Orden del Día, se procede tomar asistencia el Lic. Ramiro Galindo Reyes en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, dando cuenta de la asistencia de los siguientes Servidores Públicos: L.A. Micaela Hernández Reynoso, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la Lic. Elizabeth Mejía Pacheco en su carácter de Contralora Interna Municipal miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado y la Lic. Andrea Cruz Plata Encargada de Protección de Datos Personales, por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria.

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la sesión del Comité, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

ACUERDO 01/CT/01-EXT/2025: Con fundamento en el artículo 47 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día.

SEGUNDO. – Hace uso de la voz la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información para someter a análisis y aprobación el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado de Temascalcingo, del ejercicio fiscal 2025, y de la cual se alimentará la plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) correspondiente a la fracción XLIII D, de esta anualidad.

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA		
1	ENERO	27 DE ENERO DE 2025
2	FEBRERO	7 DE FEBRERO DE 2025
3	MARZO	6 DE MARZO DE 2025
4	ABRIL	2 DE ABRIL DE 2025
5	MAYO	8 DE MAYO DE 2025
6	JUNIO	4 DE JUNIO DE 2025
7	JULIO	2 DE JULIO DE 2025
8	AGOSTO	6 DE AGOSTO DE 2025
9	SEPTIEMBRE	3 DE SEPTIEMBRE DE 2025
10	OCTUBRE	1 DE OCTUBRE DE 2025
11	NOVIEMBRE	5 DE NOVIEMBRE DE 2025
12	DICIEMBRE	3 DE DICIEMBRE DE 2025

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Manifestado lo anterior, la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 02/CT/01- EXT/2025: Con fundamentos en los artículos 45, 46, 47,49 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes, el numeral segundo del orden del día previsto para esta Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, para la aprobación del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado de Temascalcingo, México, del Ejercicio Fiscal 2025.

TERCERO. – Presentación y análisis del listado de Servidores Públicos Habilitados.

En uso de la voz la L.A. Micaela Hernández Reynoso hace saber a los integrantes del Comité de Transparencia conforme a lo dispuesto por el artículo 82, primer párrafo de la Ley de Transparencia Local, en la que establece lo siguiente:

Artículo 82. Los sujetos obligados deberán llevar a cabo el proceso de sistematización correspondiente para la debida generación, integración y actualización del listado de información que debe ponerse a disposición, según corresponda a cada sujeto obligado.

Dando cumplimiento a lo antes expuesto el día 29 de enero del año en curso, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información gira oficio NO. MTM/UT/42/2025 a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temascalcingo, para que pueda autorizar el listado de Servidores Públicos Habilitados, para que puedan cumplir con las obligaciones de Transparencia en las diversas plataformas del INFOEM (SAIMEX, IPOMEX, SARCOEM e INTRANET), así como las obligaciones adicionales. En este mismo orden de ideas el día 13 de febrero del año en curso, la C. Verónica Moreno Martínez Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temascalcingo, mediante oficio No. MTM/PM/0105/02/2025, Autoriza el listado de servidores públicos, para asignarles sus diversos usuarios y contraseñas, para que puedan dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ACUERDO 03/CT/01- EXT/2025: Con fundamentos en los artículos 45, 46, 47,49 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes, el numeral tercero del orden del día previsto para esta Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, para la aprobación del listado de información de interés público.

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

CUARTO. – Presentación y en su caso, confirmación de la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud **00015/TMASCALC/IP/2025** presentada por la Servidora Pública Habilitada del área de la Unidad de Transparencia.

En fecha trece de febrero de dos mil veinticinco la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Temascalcingo; mediante oficio número MTM/UT/68/02/2025, indica lo siguiente: “...derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con número 00015/TMASCALC/IP/2025, al respecto me permito solicitar amablemente al Comité de Transparencia la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud debido a la carga de trabajo en esta dependencia, conforme al Artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”...

En razón de lo anterior, se considera que el área de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, no cuenta con la capacidad humana para atender la solicitud en el plazo señalado en la ley de la materia, así como, la ampliación solicitada se encuentra debidamente fundada y motivada.

Manifestando lo anterior, el Lic. Ramiro Galindo Reyes en su carácter de Secretario del Técnico del Comité de Transparencia, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO: 04/CT/01-EXT/2025. Con fundamento en los artículos 49 fracción II y 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número SAIMEX/00015/TMASCALC/IP/2025, por siete días hábiles adicionales.

QUINTO. - Presentación, análisis y en su caso, aprobación de Suplentes reconocimiento del Comité de Transparencia.

En fecha treinta de Enero de dos mil veinticinco la Lic. Elizabeth Mejía Pacheco, Contralora Interna Municipal del Ayuntamiento de Temascalcingo; mediante oficio número MTM/CIM/042//01/2025, indica lo siguiente:

“...los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios...”

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Por lo anterior la Lic. Elizabeth Mejía Pacheco, Contralora Interna Municipal del Ayuntamiento de Temascalcingo; designa como su suplente ante el Comité de Transparencia al Lic. Juan Carlos Cruz Mondragón.

En este mismo orden de ideas la L.A. Micaela Hernández Reynoso en su carácter de Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información mediante oficio NO. MTM/UT/73/02/2025, designa como su suplente en el Comité de Transparencia al C. Litzi Garduño Meza, Auxiliar de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

En este mismo orden de ideas el Lic. Ramiro Galindo Reyes en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Temascalcingo y Responsable del Archivo Municipal, designa como su suplente en el Comité de Transparencia a la C. Mitzy Marlen Chaparro Garduño, Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento.

En este mismo orden de ideas la Lic. Andrea Cruz Plata en su carácter de Consejera Jurídica del Ayuntamiento de Temascalcingo y Encargada Protección de Datos Personales de mediante oficio NO. MTM/CI/057/02/2025, designa como su suplente en el Comité de Transparencia al Lic. Abelardo Galindo Segundo, Auxiliar de Consejería Jurídica.

El punto de acuerdo por la cual el Lic. Ramiro Galindo Reyes en su carácter de Secretario del Ayuntamiento somete a consideración la propuesta, análisis y en su caso, reconocimiento del nombramiento de los suplentes del Comité de Transparencia.

Manifestado lo anterior, el Lic. Ramiro Galindo Reyes, Secretario del Ayuntamiento, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 05/CT/01-EXT/2025: Con fundamentos en los numerales Octavo y Noveno de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes, el nombramiento de los suplentes del Comité de Transparencia, para esta Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, para integrarse el Comité de Transparencia de la siguiente manera:

INTEGRANTES	PROPIETARIOS	SUPLENTE
L.A. MICAELA HERNÁNDEZ REYNOSO	ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA	C. LITZI GARDUÑO MEZA AUXILIAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	INFORMACIÓN Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	ACCESO A LA INFORMACIÓN.
LIC. RAMIRO GALINDO REYES	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y RESPONSABLE DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	C. MITZY MARLEN CHAPARRO GARDUÑO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. ELIZABETH MEJÍA PACHECO	CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	LIC. JUAN CARLOS CRUZ MONDRAGÓN, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.
LIC. ANDREA CRUZ PLATA	ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	LIC. ABELARDO GALINDO SEGUNDO, AUXILIAR DE CONSEJERÍA JURÍDICA.

SEXTO. -Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información presentada por el Servidor Público Habilitado por la M en H.P. Miriam Vianey Ovando Rubio Directora de Administración y Desarrollo de Personal; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00016/TMASCALC/IP/2025**, en la que solicita lo siguiente:

Solicito recibos de nomina de la primera quincena de enero de 2025 Solicito nomina correspondiente a la primera quincena de enero de 2025

El servidor público habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Ayuntamiento de Temascalcingo, México, el 17 de Febrero de 2025, solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que el recibo de pago de nómina del Director de Desarrollo Social, ya que contienen datos personales como el RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Cadena original

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Folio fiscal, Serie del certificado del emisor del SAT, Certificado del sello digital SAT y Firma.

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE (RFC). *Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL O NÚMERO DE AFILIACIÓN. *Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). *Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.*

NÚMERO DE EMPLEADO. *El número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de*

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

FIRMA: *En relación con la firma, ésta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados. Ahora bien, aún y cuando la firma en cuestión sea de un servidor público, se advierte que en los documentos que tuvo a la vista este Comité, ésta no fue estampada en virtud de actos que se realizan por sus atribuciones, por lo que son susceptibles de clasificación como lo consideró el INAI en su resolución RRA 7562-17. Respecto de este dato, resulta aplicable a contrario sensu el Criterio 10/10 del otrora IFAI, hoy INAI, en donde señala lo siguiente: "La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados." (Sic) Esta precisión resulta importante, pues como se dijo, en los documentos donde se pretende clasificar la firma, obra en calidad de ciudadano y no como servidor público*

DEDUCCIONES CONTENIDAS EN LOS RECIBOS DE PAGO. *Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino*

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

CÓDIGO QR. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública..

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona moral.

SELLO DIGITAL DEL EMISOR- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.

FOLIO FISCAL O NÚMERO DE FACTURA. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR DEL SAT. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

CERTIFICADO DEL SELLO DIGITAL SAT. El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16.

...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

...
Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...
III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...
XI. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerar que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial.

Manifestado lo anterior, la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

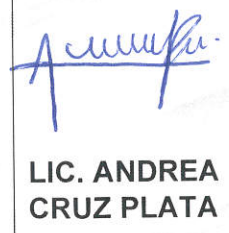
ACUERDO 06/CT/01-EXT/2025: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143 fracción I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación parcial de la información como confidencial de los recibos de nómina de la primera quincena de enero de 2025, ya que contienen datos personales como el RFC, N.S.S, CURP, No. empleado,

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Cadena original complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Folio fiscal, Serie del certificado del emisor del SAT, Certificado del sello digital SAT, constituyendo información que hace identificada o identificable a una persona física, distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

SÉPTIMO. - Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asunto por tratar, se da por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de Febrero de dos mil veinticinco, firman para su constancia legal al margen y al calce en todas y cada una de las hojas de la presente.

ATENTAMENTE			
 L.A. MICAELA HERNÁNDEZ REYNOSO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 LIC. RAMIRO GALINDO REYES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y RESPONSABLE DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 LIC. ELIZABETH MEJÍA PACHECO CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 LIC. ANDREA CRUZ PLATA CONSEJERA JURÍDICA Y ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

INVITADOS

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

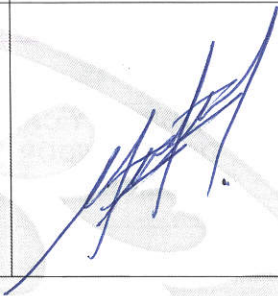
Miriam Vaney Acero Rubio

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS

Solicitud de información 00016/TMASCALC/IP/2025.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	18 DE FEBRERO DE 2025.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	X
ÁREA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL	ÁREA	
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: RFC, N.S.S, CURP, No. empleado, Deducciones en los recibos de pago, Código QR, Cadena original	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Folio fiscal, Serie del certificado del emisor del SAT, Certificado del sello digital SAT		
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ,EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17,SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.	CONFIDENCIAL	X
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA		FUNDAMENTO LEGAL	X

FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	X
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X